

Superintendencia
de Educación

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

MIC/IZF/IBM/DMA/NBS/JBA

**ACTUALIZA CIRCULAR NORMATIVA
APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS
DE EDUCACIÓN PARVULARIA,
MODIFICANDO LA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 0381, DE 2017, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN,
EN LOS TERMINOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0980

SANTIAGO,

28 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan, y sus modificaciones posteriores; en el Decreto N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; Decreto Exento N° 1126, de 2017, que reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al Primer y Segundo Nivel de Transición de la Educación Parvularia y a la Educación Básica y Media Tradicional y Deroga Decreto N° 1.718, de 2011, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 132, de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra el Superintendente de Educación; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia", es un servicio público descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.



2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la primera parte del artículo 48 de la Ley N° 20.529, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia.
3. Que, el artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.
4. Que, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 20.832, los establecimientos de educación parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los Párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N° 20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional aplicable.
5. Que, la Ley N° 20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero transitorio, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) a los establecimientos de educación que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban desarrollando las actividades señaladas en su artículo 1°, es decir, aquellos establecimientos que entregan atención integral a niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.
6. Que, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución Exenta N° 137, de 2018, la Superintendencia aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos, con fundamento en la protección de los derechos y libertades fundamentales en el ámbito educativo y los bienes jurídicos que inciden en los distintos procesos que se despliegan en los establecimientos educacionales del país, para propender a su mejora continua, ajustando así su objeto a la finalidad legal del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, creado por la referida Ley N° 20.529.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales anteriores esta Superintendencia aprobó la "Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia" mediante la Resolución Exenta N° 381, de 19 de mayo de 2017, en la cual se contienen normas aplicables a dicho nivel, especialmente para aquellos establecimientos, tanto públicos como privados del país, que hayan comenzado a funcionar con anterioridad al 1 de enero de 2017.

Así, el referido cuerpo normativo regula aspectos generales del nivel y los ámbitos organizacional, pedagógico, del buen trato y la buena convivencia y de la seguridad y salud.

8. Que, la normativa aplicable al nivel ha sido actualizada, modificada o complementada, especialmente en lo referido a la supresión de la facultad de los directores de los establecimientos de educación parvularia de flexibilizar las edades de ingreso al Nivel Transición, a través del Decreto Exento N° 1126 de 2017, y en lo referido a las características de la infraestructura que deben cumplir dichos establecimientos, mediante el Decreto N° 187, de 2018, del Ministerio de Educación. Asimismo, se ha dictado el Decreto N° 128, de 2017, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento, para aquellos establecimientos que deseen obtener dicha certificación.

9. Que, al mismo tiempo, se hace necesario precisar y aclarar las atribuciones de esta Superintendencia con respecto a los establecimientos del nivel de educación parvularia, en el ejercicio de la función fiscalizadora, especialmente en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.832 y aquellas determinadas en los artículos 48 y siguientes de la Ley N° 20.529.
10. Que, asimismo es pertinente especificar, a fin de dotar de mayor certeza a los sostenedores y a la comunidad educativa, la estructura de cada uno de los tramos curriculares que conforman el nivel de educación parvularia, los cuales ya se encuentran definidos en la normativa educacional.
11. Que, considerando todo lo anterior, es imprescindible actualizar las normas administrativas dictadas por este Servicio, considerando las modificaciones a la normativa legal y reglamentaria de contenido educacional, de manera de facilitar su comprensión y cumplimiento, y resguardar la vigencia de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de las comunidades educativas.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUESE, la Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 381, del 19 de mayo de 2017, en los términos que a continuación se indican:

a) Incorpórese en el capítulo "I. ASPECTOS GENERALES", dentro del título "4. ALCANCE", un segundo párrafo, en los siguientes términos: *"Asimismo, se someterán a estas instrucciones los establecimientos que hayan iniciado sus actividades con posterioridad a dicha fecha, en la medida que no den cumplimiento a las nuevas exigencias de contar con Reconocimiento Oficial del Estado o Autorización de Funcionamiento; sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 20.832."*

b) Reemplácese, en el capítulo "I. ASPECTOS GENERALES", título "4. ALCANCE", la tabla contenida en el párrafo tercero, que pasa a ser el cuarto, por la siguiente:

Dependencia	Sostenedor	Tipo establecimiento / Financiamiento	Verificador
Instituciones Publicas	JUNJI	Administración Directa	- Código GESPARVU ¹ - Oficio VICE PE ²
	INTEGRA	Administración Directa	- Código Interno ³ - Oficio Director/a
	Municipal (DAEM o Corporación) o Servicio Local de Educación	Vía Transferencia de Fondos - JUNJI (VTF)	- Código GESPARVU - REX Expansión o Continuidad ⁴
		Administración Delegada – INTEGRA	- CAD (Convenio de Administración Delegada) - Oficio Directora Nacional
		Administración Directa	- Decreto Alcaldicio - Acto Representante o Jefe de Servicio

	Empleadores	Institucionales	<ul style="list-style-type: none"> - REX que decreta la constitución del establecimiento o la adquisición de bienes muebles en favor del mismo. - Certificado de Jefe de Servicio o Directivo responsable de la administración del establecimiento
Particulares	Persona Natural o Persona Jurídica Con Fines de Lucro	Con ROL/Autorización Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - ROL JUNJI - REX. Empadronamiento o Autorización Normativa
		Sin ROL/Autorización Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Con Patente: patente municipal o certificado de exención - Sin Patente: inicio de actividades más boleta de servicio a nombre del solicitante
	Persona Jurídica Sin Fines de Lucro	Vía Transferencia de Fondos - JUNJI (VTF)	<ul style="list-style-type: none"> - CÓDIGO GESPARVU - REX EXPANSIÓN o CONTINUIDAD
		Administración Delegada – INTEGRA	<ul style="list-style-type: none"> - CAD (Convenio de Administración Delegada) - Oficio Directora Nacional
		Con ROL/Autorización Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - ROL JUNJI - REX. Empadronamiento o Autorización Normativa
		Sin ROL/Autorización Normativa/Sin Patente o Certificado de Exención	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración Jurada ante Notario
	Empleadores	Privados	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración Jurada ante Notario

(1) Corresponde a un número de identificación del Sistema Informático de Gestión de Párvulos, el cual representa a un establecimiento que forma parte de la Red JUNJI (Red JUNJI: Establecimientos de educación parvularia administrados por la Institución y administrados por terceros con financiamiento transferido por JUNJI).

(2) Comunicación por escrito del Director Nacional de la Junta Nacional de Jardines infantiles, denominado Vicepresidente Ejecutivo, donde informa los establecimientos que forman parte de la Red JUNJI.

(3) Corresponde a un número de identificación de los establecimientos que forma parte de la Red de Integra.

(4) Es el acto administrativo dictado por el Vicepresidente Ejecutivo de JUNJI, que enumera y determina los establecimientos vía transferencia de fondos que a la fecha de su dictación se



encuentran funcionando a nivel nacional, como asimismo, los autorizados para iniciar funcionamiento.

c) Incorpórense dentro del capítulo "I. ASPECTOS GENERALES", título "5. FUENTES NORMATIVAS", las siguientes normas:

"

- Decreto N° 128, de 2017, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, del Ministerio de Educación;
- Decreto N° 548, de 1988, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que imparten; y sus modificaciones posteriores.
- Decreto Exento N° 1126, de 2017, que reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al Primer y Segundo Nivel de Transición de la Educación Parvularia y a la Educación Básica y Media Tradicional y Deroga Decreto N° 1.718, de 2011, del Ministerio de Educación."

d) Modifíquese, dentro del capítulo "II. ÁMBITO ORGANIZACIONAL", título "6. REQUISITOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO", acápite "6.5. Registro general de matrícula", el párrafo cuarto, eliminando la nota al pie, quedando como sigue: "Los establecimientos que cuenten con extensión horaria, consignarán en el registro de matrícula el número de párvulos que participan de aquella, asimismo deberán disponer del personal moralmente idóneo para el cuidado de los párvulos asistentes".

e) Incorpórense dentro del capítulo "II. ÁMBITO ORGANIZACIONAL", título "7. GESTIÓN DE PERSONAL", acápite "7.3. Idoneidad moral", un cuarto párrafo que indique lo siguiente: "Los establecimientos que cuenten con extensión horaria, deberán disponer del personal moralmente idóneo para el cuidado de los niños y niñas asistentes".

f) Reemplácese en el capítulo "III. ÁMBITO PEDAGÓGICO", título "8. GESTIÓN PEDAGÓGICA", el acápite "8.2. Grupo de párvulos por sala de actividades", por el siguiente:

"8.2. Estructura de los niveles y grupos de párvulos por sala de actividades

Los establecimientos de educación parvularia deberán estructurarse de acuerdo a los siguientes niveles:

	Niveles	Edades
Sala Cuna	Sala Cuna Menor	De 0 a 1 año de edad
	Sala Cuna Mayor	De 1 a 2 años de edad
Nivel Medio	Medio Menor	De 2 a 3 años de edad
	Medio Mayor	De 3 a 4 años de edad
Nivel Transición	1° Nivel de Transición	De 4 a 5 años de edad
	2° Nivel de Transición	De 5 a 6 años de edad

En caso de ser necesario, el nivel Sala Cuna Menor podrá considerar, en el respectivo nivel, niños o niñas de hasta 1 año 6 meses de edad, y el Nivel Sala Cuna Mayor podrá considerar, en el respectivo nivel, niños o niñas de hasta 2 años 6 meses de edad.



Los establecimientos de educación parvularia, estructurarán el ingreso de los párvulos a primer y segundo nivel de transición con cuatro y cinco años de edad, respectivamente, cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, excepcionalmente podrán existir grupos heterogéneos, tanto en el nivel de sala cuna como en los niveles medio y transición. El grupo heterogéneo de sala cuna podrá estar conformado por lactantes y/o niños o niñas de edades correspondientes a los niveles de Sala Cuna Menor y Sala Cuna Mayor, mientras que el grupo heterogéneo de los niveles medio y transición podrá estar conformado por párvulos, cuyas edades fluctúen entre las correspondientes a los niveles Medio Menor y Segundo Nivel de Transición.

La conformación de los grupos de párvulos por sala de actividades debe ser:

- Para el nivel sala cuna, un máximo de 21 niños o niñas.*
- Para los niveles medios, así como también para grupos heterogéneos éstos no deben ser superiores a 32 párvulos.*
- Para el primer nivel de transición cada grupo podrá estar conformado por un máximo de 35 niños o niñas.*
- Para el segundo nivel de transición cada grupo podrá estar conformado por un máximo de 45 niños o niñas.”.*

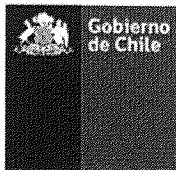
g) Incorpórese dentro del capítulo “V. ÁMBITO DE SEGURIDAD Y SALUD”, título “11. INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD”, en el acápite “11.1.2. Condiciones mínimas del terreno”, un tercer párrafo que señale lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo señalado, y en atención al resguardo de la privacidad de los alumnos, aquellos tramos de cierre que se ubiquen adyacentes a superficies que no correspondan a recintos docentes, quedarán excluidos de dicha exigencia.”.*

h) Incorpórese en el capítulo “V. ÁMBITO DE SEGURIDAD Y SALUD”, título “11. INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD”, en el acápite “11.1.3.7 Existencia de sala multiuso y primeros auxilios”, un segundo párrafo del siguiente tenor: *“Cuando el jardín infantil tenga una capacidad inferior a 135 párvulos y la sala de primeros auxilios no pueda habilitarse en los términos señalados, dicho recinto podrá implementarse dentro de otro recinto del área administrativa, siempre que éste disponga del espacio suficiente para el correcto uso de un gabinete y una camilla, la cual podrá ser rígida, portátil o plegable.”.*

i) Incorpórese dentro del capítulo “V. ÁMBITO DE SEGURIDAD Y SALUD”, título “11. INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD”, acápite “11.1.3.13. Requisitos de los servicios higiénicos”, en la última viñeta, un párrafo final que señale lo siguiente: *“De igual modo, cuando su accesibilidad lo permita, podrán adecuarse los servicios higiénicos para uso del personal docente y administrativo, como servicio higiénico para personas con discapacidad.”.*

2° TÉNGASE PRESENTE, que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene íntegramente vigente lo dispuesto en la “Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia”, aprobada mediante Resolución Exenta N° 381, de 2017, del Superintendente de Educación.



3° REMÍTASE, copia de la presente Resolución Exenta a todas las Direcciones Regionales, con la finalidad de que conozcan y apliquen las actualizaciones aprobadas mediante la presente Resolución Exenta.



Superintendencia
de Educación

4° PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Sostenedores.